

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso, para revisar, que teniendo en cuenta que la parte de demandada al solicitar el desembargo de los bienes embargados en la presente demanda, los mismos se dejaron a disposición del Juzgado Doce Civil Circuito, Sírvasse Proveer.

Cali, 13 de mayo de 2022.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA  
Secretario

Auto # 301

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
**RAD: 76-001-31-03-008-1994-12361-00**

La parte demandada, presentó solicitud de desarchivo del presente proceso, con el fin de que le sean expedidos los oficios de desembargo de los bienes objeto de medida cautelar ordenados, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado mediante auto de fecha 1 de julio de 1998, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 537 C.P.C.

Ahora bien, revisado como ha sido el expediente se evidencia que, mediante auto del 18 de enero de 2.022, se tuvo en cuenta la solicitud y se ordenó elaborar el oficio de desembargo, sin tener en cuenta que existe solicitud de remanentes del Juzgado Doce Civil del Circuito, que aunque se ha allegado copia del auto que dispone que efectivamente el Juzgado ha ordenado la terminación del proceso por auto de marzo 18 de 2004, sin allegarse el oficio que ordene dejar sin efecto la medida de embargo de remanente. Procede entonces el despacho a dejar sin efecto el auto de fecha 18 de enero de 2022 que dispuso la elaboración de los oficios de desembargo para en su defecto oficiar al Juzgado Doce Civil del Circuito, lo consistente en el embargo de remanentes que le pudiesen quedar a los demandados, por haber sido la primera comunicación que llegara al respecto, y se pronuncie al despacho a través de oficio.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 18 de enero de 2022 que ordena el levantamiento de medida cautelar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, para que informen sobre el levantamiento de la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio No. 843 de junio 7 de 1995 dentro del proceso instaurado por DELTA BOLIVAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A contra JORGE HUMBERTO GRAJALES SILVA y LUZ ESTELA MEDINA DE GRAJALES, de dicho depacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**LEONARDO LENIS**  
**JUEZ 1**

**760013103008-1994-12361-00**